

REGISTRO CENTRAL
DE TRATADOS

LETRAS APOSTOLICAS

Registro Oficial de Tratados

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS. PARA PERPETUA MEMORIA

Bilaterales No. B 146

PIO OBISPO

Entre los señalados beneficios con que Dios, rico en misericordia, ha colmado a la Nación Peruana, brilla sobre todo el don de la verdad católica, que los peruanos han sabido conservar esmeradamente, desde que les fué anunciada por los predicadores del Evangelio; la cual ha sabido cultivar hasta el punto de que, de su seno, han salido héroes, que la Iglesia ha juzgado dignos de honrarse en los altares. Esto constituye, para dicha Nación, una verdadera gloria, como también no haber faltado nunca al deber de mantener la Fe, desde que el Perú quedó separado de la dominación de los Reyes Católicos de España. Se ha declarado, en efecto, de una manera solemne, en las leyes estatuidas por la Constitución de la República, que "el Perú profesa la Religión Católica, que la protege, y que no permite el ejercicio público de otros cultos".

A ese cuidado de conservar la Unidad Católica, se agregan otros actos realizados en la misma comarca por la autoridad pública. Tales son, que las dotaciones de las Diócesis existentes o de las nuevas erigidas, han sido aumentadas o establecidas con liberalidad; que se han concedido subsidios a los Seminarios instituidos para la propagación de la Fe; que con igual munificencia se ha provisto a la difusión de la sana doctrina, esto es, que se han fundado Parroquias en los pueblos de los que han sido convertidos a la Fe; en fin, que se han gastado sumas considerables, ya para reparar y embellecer las Iglesias, ya para edificar nuevas, ya para favorecer y promover el esplendor del culto religioso.

Todas estas cosas que a Nos eran conocidas, Nos las ha recordado y expuesto nuevamente el muy amado hijo y varón ilustre Pedro Gálvez, Delegado por la República del Perú, cerca de esta Sede Apostólica, a fin de obtener de Nuestra persona un testimonio público y solemne de los méritos contraídos por la República mencionada respecto de la Iglesia Católica.

Por lo cual, queriendo satisfacer los deseos, que el Gobierno del Perú Nos ha expresado, por su representante, y siguiendo en esto el ejemplo de Nuestros Predecesores, quienes colmaron de favores y gracias a los que merecieron bien de la causa cristiana, Nos, hemos resuelto, después de haber tomado el consejo de algunos Cardenales de la Iglesia Romana, conceder, como de hecho Nos, concedemos, por nuestra autoridad Apostólica, al Presidente de la República del Perú, y a sus sucesores pro tempore, el goce, en el territorio de la República, del derecho de patronato, de que gozaban, por gracia de la Sede Apostólica, los Reyes Católicos de España, antes que el Perú estuviese separado de su dominación.

Sin embargo, ponemos como condición y ley a la concesión de este privilegio, que los bienes asignados actualmente, tanto al Clero, a título de dotación, como al ministerio sagrado y al ejercicio del culto, en las Diócesis del territorio de la República,

sean conservadas íntegramente y distribuidos con diligencia y fidelidad; y así también Nos, ponemos como condición, que el Gobierno del Perú continuará favoreciendo y protegiendo la Religión Católica.

Observadas estas leyes y condiciones, el Presidente de la República del Perú y sus sucesores, tendrán derecho a presentar a la Sede Apostólica, con ocasión de la vacancia de la Silla Arquepiscopal o de las Sillas Episcopales, Eclesiásticos dignos y aptos, a fin de que, según las reglas prescritas por la Iglesia, se proceda a la institución canónica, de manera, sin embargo, que la presentación de los candidatos debe hacerse, a menos de impedimento legítimo, en el término de un año, a partir de la vacancia de la Silla. No obstante, los candidatos así presentados, no gozarán de ningún derecho, en cuanto a la Administración Episcopal, antes de que hayan obtenido las Letras Apostólicas de su institución, y las hayan exhibido al Capítulo, según el tenor de nuestra constitución Romanus Pontifex, promulgada al cinco de las Kalendas de Setiembre del año mil ochocientos setenta y tres de la Encarnación del Señor.

El Presidente de la República tendrá también derecho a presentar al Obispo varones dignos, para que sean promovidos a las Dignidades y Canongías de gratia, de cualquier Capítulo que sean; como también a presentar varones dignos para la colación de las Prebendas de las Iglesias Catedrales, aun cuando quedaren vacantes en la Curia Romana, con tal que su vacancia haya sido declarada por la autoridad eclesiástica.

Dicho Presidente gozará también del mismo derecho de presentación, en cuanto a las Canongías de officio y a las parroquias, observando siempre la forma canónica del concurso y del examen: practicado este examen, el Presidente elegirá un Eclesiástico, entre los tres sujetos, los más dignos que le hubieren sido presentados, a fin de que dicho eclesiástico reciba en seguida del Obispo la institución canónica.

Finalmente, los Presidentes de la República gozarán, en las Iglesias del Perú, de los honores de que gozaban en otro tiempo los Reyes de España, en virtud del derecho de patronato concedido por la Santa Sede.

Nos, queremos, ordenamos y estatuímos todas estas cosas; y Nos, ordenamos, al mismo tiempo, que Nuestras presentes Letras y todo cuanto ellas contienen, permanezcan siempre válidas y eficaces, de manera que deben surtir su efecto pleno, sin que nadie pueda, en ningún tiempo, cualquiera que sea por otra parte su condición o dignidad, y cualesquiera sean el título o el pretexto, transgredirlas, atacarlas o revocarlas.

Y esto, no embargante todo lo que ha podido ser prescrito, aún en los Concilios generales y universales, no obstante las Constituciones y Ordenanzas Apostólicas, las reglas establecidas por Nos y por nuestra Cancillería, particularmente en lo que trate de jure quasito non tollendo; no obstante, en fin, cualquiera otra cosa contraria, que mereciese mención especial.

Nos, queremos, también, que a los ejemplares o copias de las presentes Letras, aun impresas, con tal de estar firmadas por un escribano público, y provistas del sello de una persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste en todas partes tanta fe, como si exhibiese el original de las presentes Letras.

Que a nadie sea lícito, por tanto, transgredir este documento de Nuestro decreto, indulto, estatuto, orden y voluntad, o quitarle su valor por una audacia temeraria. Si alguno osare hacerlo, sepa que incurrirá en la indignación de Dios, Todo Poderoso, y de sus Apóstoles los Bienaventurados Pedro y Pablo.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, el año de la Encarnación del Señor de mil ochocientos setenta y cuatro, el tercer día de las Nonas de Marzo, año vigésimo nono de Nuestro Pontificado.

A. Cardenal Vannicelli, Vice-datarario
F. Cardenal Asquini

Visado por la Curia: I Aquila (Lugar del sello)
Registrado en la Secretaría de los Breves. I Cugnonius.

3/3/74